



| RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO | |
|---|--|
| Nº Expediente | P.O.1112-G |
| Título del expediente | Infraestructura eléctrica en el puerto de Alcúdia para la conexión eléctrica de los buques a tierra en la Primera Alineación de los Muelles de Poniente |
| Tipo de procedimiento | Abierto |
| Tipo de contrato | Obras |
| Normativa de aplicación | Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 |
| Forma de adjudicación | Pluralidad de criterios |
| Presupuesto base de licitación sin IVA | 2.648.632,95 € |
| Presupuesto base de licitación con IVA | 3.204.845,87 € |
| Valor estimado del contrato | 2.648.632,95 € |
| Importe adjudicado sin IVA | 2.144.813,22 € |
| Importe adjudicado con IVA | 2.595.224,00 € |
| Plazo de ejecución | nueve (9) meses |
| Prórrogas | No procede |

Visto el expediente arriba mencionado, vista el Acta de la Mesa de Contratación en sesión de 8 de mayo de 2024, en la que se formuló propuesta de adjudicación de dicho contrato, estimando la misma correcta, y aportada toda la documentación, este Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Balears, en virtud de las facultades señaladas en el Artículo 31.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre y en virtud de lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESUELVE:

- 1.- Aceptar la propuesta de la Mesa de exclusión de la oferta de la empresa ELECTRICIDAD LLANO, S.L. por ser considerada de calidad técnica inaceptable, al haber obtenido una valoración técnica global inferior a 15 puntos sobre 30 y no ser económicamente contemplable, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Características del Pliego de Condiciones y el artículo 146.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- 2.- Excluir la oferta de dicha empresa del proceso de adjudicación.
- 3.- Admitir las ofertas presentadas por las empresas ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., SPARK IBÉRICA, S.A.U., SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS. S.A., UTE SERVEO-



Autoritat Portuària de Balears

URBIA-CUERVA y COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., por ser de calidad técnica aceptable y ser económicamente contemplables.

4.- Adjudicar, por resultar la oferta de mejor-calidad precio, a la UTE SERVEO-URBIA-CUERVA, compuesta por la empresas SERVEO SERVICIOS, S.A.U., con NIF A80241789, URBIA INTERMEDIACIÓN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A., con NIF A07077969, y CUERVA ENERGÍA, S.L.U., con C.I.F. B18210013, el contrato de obras de “Infraestructura eléctrica en el puerto de Alcúdia para la conexión eléctrica de los buques a tierra en la Primera Alineación de los Muelles de Poniente” por la cantidad de dos millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos trece euros con veintidós céntimos (2.144.813,22 €), IVA excluido, por un plazo de ejecución de nueve (9) meses y un plazo de garantía de setenta y dos (72) meses para los equipos y de setenta y dos (72) meses para la obra, de acuerdo con la oferta presentada.

5.- Notificar esta resolución a las empresas ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., SPARK IBÉRICA, S.A.U., SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS. S.A., y COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., como consecuencia de NO haber resultado adjudicatarias del contrato por no resultar su propuesta calidad-precio la mejor, así como a la empresa ELECTRICIDAD LLANO, S.L., como consecuencia de NO haber resultado adjudicataria del contrato por haber sido calificada su oferta de calidad técnica inaceptable al no superar el umbral mínimo de 15 puntos sobre 30 (50 por cien de la valoración total de los criterios cualitativos) necesario para continuar en el procedimiento, al igual que a la empresa UTE SERVEO-URBIA-CUERVA por resultar adjudicataria.

A tenor de lo establecido en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la presente resolución se podrá impugnar en via administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

La formalización del contrato, regulada en el art. 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

El Órgano de Contratación,
Firmado digitalmente*

**La fecha válida será la de la firma electrónica de la Resolución.*